

95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME

NIT: 800102801-3
DESPACHO

TRD -100- 348

pdet



Proyecto 01

Tame, 05 de Octubre de 2020

Rad. # 0409
7-10-2020
9:25 am.
Sra. f... de

Señor:
FIDEL GALINDO GUZMAN
Presidente y demás integrantes
Honorable Concejo Municipal de Tame
Ciudad.

Honorables Concejales,

Comendidamente, me permito enviar para estudio y aprobación el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE ADOPTA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA".

Atentamente,

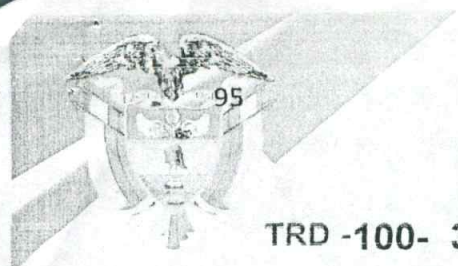

ANIBAL MENDOZA BOHORQUEZ
Alcalde Tame-Arauca.

ACUERDO
04-11-0411

Elaboro y p Proyecto: Lic. Yonier Favian Tunarosa-Jefe de Deporte	FF
Reviso: Abg. - Freddy Salamanca Rocha. Jefe Oficina Asesora Jurídica y Contratación.	
Reviso: Econ. - Luz Yolvi Zambrano Secretaría de Hacienda	

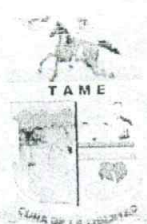
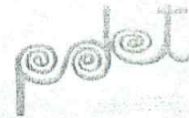
Página 1

10 26-10-17



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**



TRD -100- 348

Tame, 05 de Octubre de 2020

Señor:
FIDEL GALINDO GUZMAN
Presidente y demás integrantes
Honorable Concejo Municipal de Tame
Ciudad.

Asunto: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales, allego al recinto del Honorable Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo
**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE ADOPTA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN
EN EL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA”.**

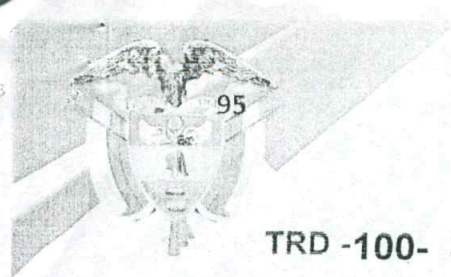
1. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

1.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de Colombia a través del Artículo 313, señala la competencia de los Concejos Municipales, específicamente el Numeral 4 establece Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales, función que se desarrolla mediante la Ley 136 de 1994 (artículo 32), y 1551 de 2012 (art. 18), al reiterar que estos cuerpos colegiados deben Establecer, reformar o eliminar tributos de conformidad con la ley.

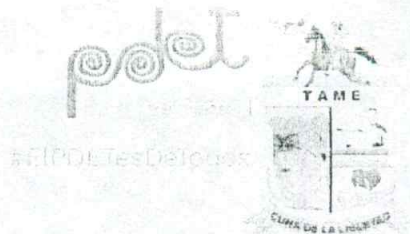
1.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

“Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**



TRD -100- 348

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".(...)

"Artículo 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales".

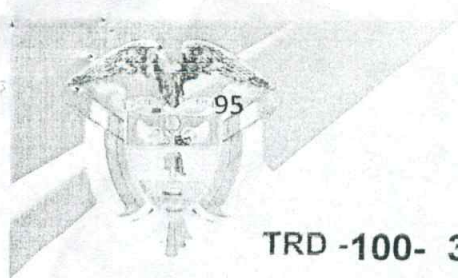
Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades". (...)

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales". (...)

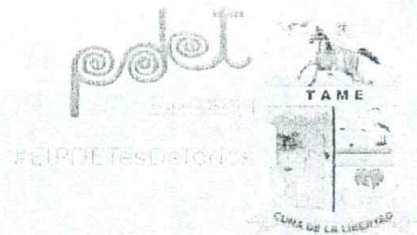
"Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**



TRD -100- 348

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.

Se incorporó así en nuestro ordenamiento jurídico los siguientes principios fundamentales:

A. Principio de representación del tributo: (...)

“PRINCIPIO NO HAY TRIBUTO SIN REPRESENTACION-Participación de autoridades del orden territorial

El principio político según el cual no hay tributo sin representación también está garantizado constitucionalmente cuando hay participación de autoridades del orden territorial pues las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son igualmente corporaciones públicas de elección popular, cuyas decisiones están dirigidas a ser cumplidas por los habitantes de las respectivas entidades territoriales. Sin embargo, “estas corporaciones electivas realizan esa representatividad con apoyo en el principio de la legalidad del tributo, plasmando sus mandamientos bajo la guía del principio de la certeza tributaria en tanto el artículo 338 prescribe que la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”.

TRIBUTO EN ENTIDADES TERRITORIALES-Unidad económica y coordinación/**TRIBUTO EN ENTIDADES TERRITORIALES**-Autonomía aunque no gozan de soberanía fiscal

Sobre la unidad económica y coordinación, la Corte observa que si bien las entidades no gozan de soberanía fiscal, pues su actividad está sujeta a la regulación legal, en todo caso son autónomas “tanto para la decisión sobre el establecimiento o supresión de un impuesto de carácter local, autorizados en forma genérica por la ley, como para la libre administración de todos los tributos que hagan parte de sus propios recursos. En este último aspecto, es necesario diferenciar las leyes sobre tributos nacionales y las que recaen sobre tributos territoriales”. (...) (Sentencia C-227 /02)

B. Principio de legalidad del tributo: Según el cual, toda normas que cree una carga impositiva debe contener claramente todos los elementos esenciales del mismo, a saber: Sujeto activo, sujeto pasivo, hecho gravable, base gravable y tarifa. Por lo tanto, toda norma tributaria debe ser predeterminada y cierta.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**

TRD -100- 348



1.2 LEY 2023 DE 2020.

La Ley 2023 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN", faculta a las entidades territoriales para crear la tasa Pro Deporte y recreación, cuyo recaudo será destinado a fomentar y estimular el deporte y la recreación, de conformidad con los planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales. (...)

ARTÍCULO 1. Objeto de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Facúltase a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear la Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte. Y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales".

1.3 RAZONES Y ALCANCES DEL PROYECTO.

En la actualidad, las entidades territoriales se encuentran enfrentados al reto de promover la actividad física principalmente entre niños, jóvenes y adultos mayores, en los primeros como alternativa al reclutamiento de grupos ilegales, desertión escolar, delincuencia común y drogadicción; en los últimos como forma de garantizar una vejez digna y una calidad de vida sana, sin embargo, el factor común a estos grupos y en general a toda la población, reside en la creciente preocupación por la salud física de los ciudadanos y los problemas relacionados por el sobrepeso y el sedentarismo.

Según la Organización Mundial para la Salud¹, "La inactividad física es el cuarto factor de riesgo más importante de mortalidad mundial" lo que se traduce en un llamado de alerta para los gobiernos, particularmente para los Gobiernos emergentes como es el caso de Colombia, cuya vocación de progreso requiere de ciudadanos activos y estilos de vida sanos y productivos, por estas razones la OMS insta a los gobiernos a promover iniciativas que incentiven la práctica de actividades físicas; entre los beneficios señalados se encuentran:

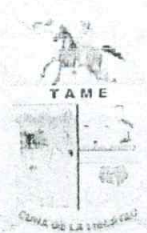
- Menor posibilidad de enfermedades cardíacas, hipertensión arterial, accidentes vasculares cerebrales, diabetes, cáncer de colon y mama, y depresión.
- Menos riesgo lesiones óseas y musculares.
- Más probabilidades de mantener un peso saludable.

¹ Estrategia mundial de la OMS sobre régimen alimentario, actividad física y salud

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**

TRD -100- 348



Del mismo modo, la práctica de actividades deportivas tiene importantes repercusiones sociales, como: el trabajo en equipo, la perseverancia, el control de los impulsos y las emociones, mejora la disposición frente a la vida en comunidad, desarrolla el liderazgo, canaliza la agresividad, enseña a plantearse logros y estrategias para alcanzarlos. La realización de actividades físicas es sin duda, un camino para formar ciudadanos respetuosos, responsables, tolerantes e incluyentes, con vocación para la vida en sociedad y la participación activa en la resolución pacífica de conflictos.

El deporte se constituye en una componente de la educación en el ser humano. Así lo sostiene el documento de la **UNESCO** titulado **Educación con el deporte** - El deporte y la educación física aportan las bases necesarias para el desarrollo y el bienestar de los niños y los jóvenes en la sociedad y el sistema educativo, así:

En efecto, tanto la educación física como el deporte contribuyen a desarrollar las aptitudes "genéricas" y el potencial cognitivo y físico del niño, proporcionándole así las bases necesarias para su plena realización como persona y su bienestar. Los sistemas educativos son elementos básicos de la construcción del bienestar físico y mental del individuo, al que alude la antigua máxima latina "mens sana in corpore sano". Una mente sana en un cuerpo sano.

Otro aspecto educativo, tan importante como la contribución al bienestar físico y mental, es el relativo a los valores que transmite e inculca el deporte, por ejemplo:

- El respeto de las normas;
- La negativa a admitir las trampas para conseguir la victoria a toda costa;
- El respeto del vencedor por el vencido y reconocimiento por parte este último de que el primero fue el mejor.

Estos principios cívicos y democráticos elementales forjan los valores que permiten a la personas vivir juntas en la diversidad, respetando las diferencias. (www.unesco.org/bpi/pdf/memobpi45_educationsport_es.pdf).

La Conferencia General de las Naciones Unidas, la Ciencia y la Cultura, reunida en París el 21 de Noviembre de 1978 fundamenta en su artículo segundo (2o), que "la educación física y el deporte constituye un elemento esencial de la educación permanente dentro del sistema global de educación".

Como consecuencia de las innumerables obligaciones del estado en pro de ejercitar una formación integral en los niños y jóvenes, como promover la integración de las personas en situación de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**

TRD -100- 348



#CIPDETesDeportes



discapacidad y adultos mayores, mediante este proyecto se logra materializar los fines constitucionales mediante la promoción del deporte.

"La recreación se asume como el medio a partir del cual se crean las condiciones para que personas, grupos o colectivos alcance experiencias óptimas de ocio, a través de alternativas estructuradas o no estructuradas, basadas en decisiones autónomas que le permiten a las personas separarse de las actividades de la vida

cotidiana y comprometerse psicológicamente con la vivencia." (LA PARTICIPACIÓN INFANTIL DESDE LA RECREACIÓN, ESPERANZA OSORIO CORREA http://www.ifejant.org.pa/Aulavirtual/aulavirtual2/uploaddata/protagonismo/PROTAUNI_inema3/La_participacion_infantil.pdf)

"Una de las formas para mejorar las autopercepciones de individuos con discapacidad es a través de la participación en actividades deportivas y recreativas. Debido a que el cuerpo es el mecanismo / instrumento con el que se interviene en la actividad, la participación puede incidir en la auto percepción física de los sujetos (Taub & Blinde, 1996; citado en Blinde & McClung, 1997). Además, si la actividad es llevada a cabo en un contexto de libre acceso a los miembros de la sociedad, la interacción entre personas con y sin discapacidad mejorará las percepciones sociales de los primeros (Brasile, Kleiber & Harnisch, 1991).

La actividad que proponemos a continuación es el resultado de varias experiencias y actividades llevadas a cabo en diferentes localidades españolas, en las que se ofrece al conjunto de la sociedad participar en una serie de actividades recreativas y deportivas específicas para personas con discapacidad. Pretendemos con las mismas, incidiendo sobre el componente conductual de la actitud, que la persona que se implique en la actividad, durante el tiempo de participación en la misma, vivencie una serie de sensaciones y emociones (componente afectivo), que le lleve posteriormente a un cambio de ideas sobre el colectivo de personas con discapacidad (componente cognitivo). "<http://www.efdeportes.com/efd59/discap.htm>

"Como la influencia de la práctica continuada de ejercicio es menor sobre la esperanza de vida que sobre la calidad de vida de los individuos de edad avanzada, es más probable que los sujetos que practican resistencia acaben sus vidas sin que el deterioro físico les haya llevado a precisar ayuda de las instituciones. Este parece ser un argumento de peso para que las instituciones oficiales apoyen la promoción y el desarrollo de la salud a través del ejercicio físico". REVISTA ESPAÑOLA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES, Revista de Educación Física y Deportes decana en España. Fundada en septiembre de 1949. Pradillo, J. L. P. Tercera edad, actividad física y estado de bienestar. Revista española de Educación Física y Deportes, 1.

Página 7

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**

TRD -100- 348

Por lo anterior se presenta esta iniciativa el objetivo que el Municipio de Tame-Arauca, como una herramienta financiera que permita recaudar los recursos que permitan al ejecución de los diferentes programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general de este Municipio, en cuanto a infraestructura física, adquisición de elementos de formación deportiva y la participación de los deportistas en diferentes competencias, locales, regionales y nacionales, y los demás conformes a los planes, programa, proyectos y políticas nacionales, territoriales o locales.

1.4 IMPACTO FISCAL

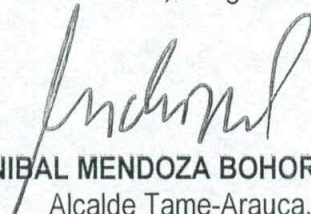
El presente proyecto de acuerdo propone una tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación del dos por ciento (2%) del valor total del contrato que se autorice para toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente; los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas.

Se estima que al adoptar esta tasa con la Tasa mencionada se recauden recursos que financiaran directamente la actividad física, principalmente en niños, jóvenes y adultos, en los primeros como una alternativa a la deserción escolar, drogadicción y delincuencia común, en los segundos como una forma de garantizar una vejez digna y una calidad de vida sana.

En el plan de desarrollo aprobado; **"TAME CABALGA CON TRANSPARENCIA POR EL DESARROLLO, 2020 – 2023"** se contemplan proyectos de inversión destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación en el Municipio de Tame Arauca.

Por las anteriores consideraciones de orden jurídico y de conveniencia, sometemos a consideración del **CONCEJO MUNICIPAL DE TAME-ARAUCA**, el siguiente proyecto de acuerdo.

Con atención,


ANIBAL MENDOZA BOHORQUEZ
Alcalde Tame-Arauca.

Elaboro y p Proyecto: Lic. Yonier Favian Tunarosa-Jefe de Deporte

Reviso: Abg. Freddy Salamanca Rocha. Jefe Oficina Asesora Jurídica y Contratación.

Página 8

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**

TRD -100- 348



PROYECTO DE ACUERDO N° () DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE ADOPTA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA”.

EI CONCEJO DEL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 4 del artículo 313 y artículo 338 de la constitución política, el numeral 6 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, el numeral 3 del inciso 3 del artículo 75 de la ley 181 de 1995 y la ley 2023 del 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la constitución política, establece que las entidades territoriales deben Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 388 de la carta magna dispone que “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Que el numeral 4 del artículo 313 constitucional atribuye al concejo la facultad de “Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”.

Que el artículo 52 de la constitución política, establece que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud del ser humano.

Que en igual sentido el artículo 52 constitucional, señala por una parte, que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público y por otra parte, reconoce los derechos de todas las personas a la recreación, la

Página 1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**

TRD -100- 348



práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, el ultimo inciso menciona "El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Que el artículo 44 de la carta magna establece, "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

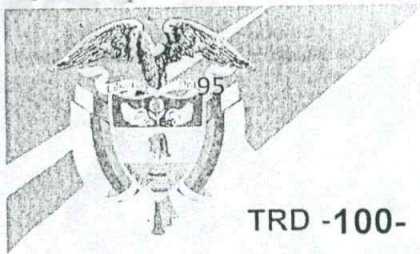
Que la ley 2023 de 2020, Facultó a los Concejos Municipales para crear la Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte. Y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

Que el municipio actualmente se encuentra enfrentando el reto de promover la actividad física, principalmente en niños, jóvenes y adultos, en los primeros como una alternativa a la deserción escolar, drogadicción y delincuencia común, en los segundos como una forma de garantizar una vejez digna y una calidad de vida sana.

Que uno de los obstáculos para el desarrollo de programas deportivos, recreativos y de aprovechamiento del tiempo libre, es la falta de recursos económicos que permiten financiar actividades y proyectos en este sector de inversión, razón por la cual se hace necesario acudir a la facultad que otorga la ley 2320 de 2020.

Que en el plan de desarrollo aprobado; "TAME CABALGA CON TRANSPARENCIA POR EL DESARROLLO, 2020 – 2023" se contemplan proyectos de inversión destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación en el Municipio de Tame Arauca.

Página 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**



TRD -100- 348

Que, en mérito de lo anterior,

PROYECTA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZACIÓN LEGAL. La Ley 2023 de 2020, “Creo la Tasa pro deporte y recreación”, y faculta a las entidades territoriales para adoptar la tasa Pro Deporte y recreación, cuyo recaudo será destinado a fomentar y estimular el deporte y la recreación, de conformidad con los planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOBRETASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. Créese y adóptese la Sobretasa Pro Deporte y Recreación en el municipio de Tame Arauca.

ARTÍCULO TERCERO: HECHO GENERADOR. Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

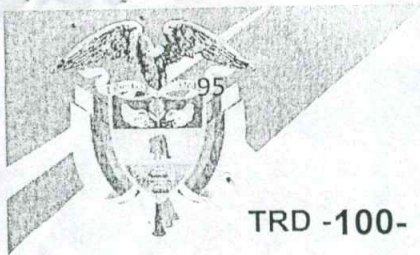
Parágrafo primero. Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

Parágrafo segundo. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros y girarlo al Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el Municipio de Tame-Arauca.

ARTÍCULO QUINTO: SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o

Página 3



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**



TRD -100- 348

permanente; los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas.

Parágrafo. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo segundo del artículo segundo del presente acuerdo.

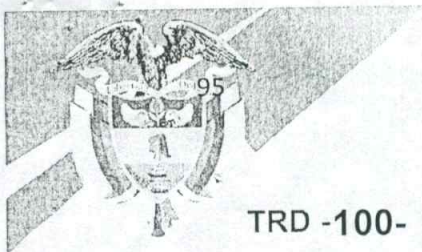
ARTÍCULO SEXTO: BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total del contrato que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de la cuenta determinada en el comprobante de egreso.

ARTÍCULO SEPTIMO: TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación será del dos por ciento (2%) del valor total del contrato que se autorice para la persona natural o jurídica públicas o privadas, o el valor de la cuenta determinada en el comprobante de egreso.

ARTÍCULO OCTAVO: DESTINACIÓN: Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.

Página 4



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**



TRD -100- 348

4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

ARTÍCULO NOVENO: Un porcentaje del 20% de los recursos recaudados de la tasa pro deporte y recreación, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades de los jóvenes y niños en condición de pobreza y vulnerabilidad, miembros de las escuelas y clubes deportivos locales registrados ante la oficina de coordinación del deporte en el Municipio de Tame Arauca.

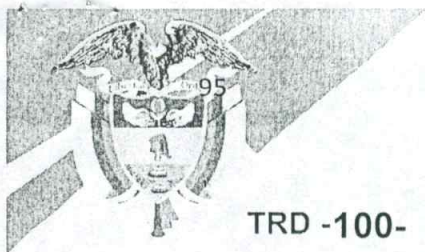
ARTÍCULO DECIMO: CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. El Municipio de Tame Arauca, sujeto Activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el presente acuerdo girarán los recursos de la tasa a nombre del Municipio en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio para los fines definidos en el artículo séptimo del presente acuerdo.

Parágrafo Primero. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal de Tame.

Parágrafo Segundo. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Municipio de Tame conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Contraloría Departamental de Arauca será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la Tasa Pro Deporte y Recreación.

Página 5



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**



TRD -100- 348

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE; PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el auditorio Jorge Eliecer Gaitán del Honorable Concejo Municipal de Tame, a los ---- días del mes de -----o de 2020, después de haber sufrido los debates reglamentarios en días y sesiones distintas.

FIDEL GALINDO GUZMAN
Presidente de la Corporación

LID YANET TRUJILLO SIEMPIRA
Secretaria General



Tame, 15 de octubre de 2020

Rad. + 0426
15-10-2020
4:55 pm.
Jue. J. J. J.

Señores
COMISIÓN TERCERA O DE PRESUPUESTO
Concejo Municipal
Tame

Asunto: Ponencia para Primer debate

Cordial salud

En uso de nuestras facultades y en atención a lo designado por el señor Presidente de la Corporación me permito presentar ponencia para primer debate al proyecto de acuerdo No. 001 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TAME".

OBJETIVO: El objeto del presente proyecto busca crear la Tasa Pro Deporte y Recreación en el municipio de Tame".

MARCO LEGAL:

Que el artículo 287 de la constitución política, establece que las entidades territoriales deben Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 388 de la carta magna dispone que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Que el numeral 4 del artículo 313 constitucional atribuye al concejo la facultad de "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales".

Que el artículo 52 de la constitución política, establece que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud del ser humano.

Que en igual sentido el artículo 52 constitucional, señala por una parte, que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público y por otra parte, reconoce los derechos de todas las personas a la recreación, la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, el ultimo inciso menciona "El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".



Que el artículo 44 de la carta magna establece, "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Que la ley 2023 de 2020 fija en su artículo 1. "Objeto de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Facúltase a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte. Y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales".

Que el municipio actualmente se encuentra enfrentando el reto de promover la actividad física, principalmente en niños, jóvenes y adultos, en los primeros como una alternativa a la deserción escolar, drogadicción y delincuencia común, en los segundos como una forma de garantizar una vejez digna y una calidad de vida sana.

Que uno de los obstáculos para el desarrollo de programas deportivos, recreativos y de aprovechamiento del tiempo libre, es la falta de recursos económicos que permiten financiar actividades y proyectos en este sector de inversión, razón por la cual se hace necesario acudir a la facultad que otorga la ley 2320 de 2020.

Los tributos son uno de los instrumentos que le permiten al estado, cumplir con su función constitucional de inversión social.

ARGUMENTOS: El Municipio como ente estatal encargado de facilitar las condiciones para fortalecer los recursos disponibles para inversión en deporte y a la protección especial del que permita al municipio avanzar en el propósito constitucional del estado, debe emprender programas y acciones conjuntas con el sector privado en busca de objetivos comunes.

La administración municipal viene desarrollando, impulsando y fortaleciendo los programas deportivos contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal "Tame Cabalga con Transparencia para el Desarrollo 2020 - 2023", sosteniendo espacios deportivos institucionalizados.

De ahí que la acción institucional Municipal deba desarrollarse con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la política nacional.

MODIFICACIONES AL PROYECTO:

Como ponente del proyecto de acuerdo en mención, consideré las siguientes modificaciones:

EL ARTÍCULO SEGUNDO: se le quite la palabra sobretasa dejándolo como dice en el título y en sus otros artículos tasa pro deporte y recreación.



El Artículo séptimo se modificó quedando de la siguiente manera

ARTÍCULO SEPTIMO: Tarifa. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación establecida por el Concejo Municipal del Municipio de Tame-Arauca, será del uno punto ocho por ciento (1.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

Al artículo octavo se le inserte un párrafo que diga:

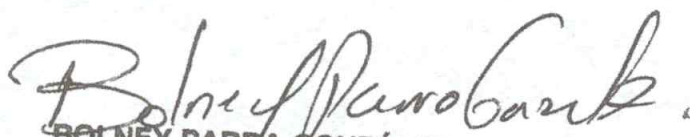
Parágrafo primero: La Secretaria de hacienda Municipal presentará al Concejo Municipal, un informe detallado de los recursos económicos, que se recauden por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación, de manera semestral, en el cual deberá adjuntar una relación debidamente firmada por el Representante Legal, donde se indique la fecha, el nombre del beneficiario, el número del contrato, el valor del contrato, el número de la orden de Pago y el valor de la Estampilla. El incumplimiento del presente artículo lo hará acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

ARTICULO NOVENO: se le cambie la palabra refrigerio por alimentación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: el presente acuerdo rige a partir de la fecha primero enero de 2021, su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

CONCLUSIÓN AL PROYECTO

Como quiera que la Constitución en su artículo 313 numeral 1, corresponde a los Concejos: Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio, y entendiendo que es de vital importancia para el buen funcionamiento de la administración municipal, he decidido presentar ponencia **POSITIVA** al presente proyecto de acuerdo, aclarando que el debate en la comisión arrojará modificaciones que enriquecerá el estudio del proyecto.


BOLNEY PARRA GONZÁLEZ
Concejal ponente.

Elaboró: Lid Trujillo, Sria. Gral.
Revisó y aprobó: HC. Parmenio Barreto



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Tercera
PONENCIA N 01



Tame, 15 de octubre de 2020

Rad. + 0426
15-10-2020
4:55 pm.
Gen. Gueb

Señores
COMISIÓN TERCERA O DE PRESUPUESTO
Concejo Municipal
Tame

Asunto: Ponencia para Primer debate

Cordial salud

En uso de nuestras facultades y en atención a lo designado por el señor Presidente de la Corporación me permito presentar ponencia para primer debate al proyecto de acuerdo No. 001 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TAME"**.

OBJETIVO: El objeto del presente proyecto busca crear la Tasa Pro Deporte y Recreación en el municipio de Tame".

MARCO LEGAL:

Que el artículo 287 de la constitución política, establece que las entidades territoriales deben Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 388 de la carta magna dispone que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Que el numeral 4 del artículo 313 constitucional atribuye al concejo la facultad de "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales".

Que el artículo 52 de la constitución política, establece que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud del ser humano.

Que en igual sentido el artículo 52 constitucional, señala por una parte, que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público y por otra parte, reconoce los derechos de todas las personas a la recreación, la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, el ultimo inciso menciona "El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".



Que el artículo 44 de la carta magna establece, "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Que la ley 2023 de 2020 fija en su artículo 1. "Objeto de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Facúltase a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte. Y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales".

Que el municipio actualmente se encuentra enfrentando el reto de promover la actividad física, principalmente en niños, jóvenes y adultos, en los primeros como una alternativa a la deserción escolar, drogadicción y delincuencia común, en los segundos como una forma de garantizar una vejez digna y una calidad de vida sana.

Que uno de los obstáculos para el desarrollo de programas deportivos, recreativos y de aprovechamiento del tiempo libre, es la falta de recursos económicos que permiten financiar actividades y proyectos en este sector de inversión, razón por la cual se hace necesario acudir a la facultad que otorga la ley 2320 de 2020.

Los tributos son uno de los instrumentos que le permiten al estado, cumplir con su función constitucional de inversión social.

ARGUMENTOS: El Municipio como ente estatal encargado de facilitar las condiciones para fortalecer los recursos disponibles para inversión en deporte y a la protección especial del que permita al municipio avanzar en el propósito constitucional del estado, debe emprender programas y acciones conjuntas con el sector privado en busca de objetivos comunes.

La administración municipal viene desarrollando, impulsando y fortaleciendo los programas deportivos contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal "Tame Cabalga con Transparencia para el Desarrollo 2020 - 2023", sosteniendo espacios deportivos institucionalizados.

De ahí que la acción institucional Municipal deba desarrollarse con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la política nacional.

MODIFICACIONES AL PROYECTO:

Como ponente del proyecto de acuerdo en mención, consideré las siguientes modificaciones:

EL ARTÍCULO SEGUNDO: se le quite la palabra sobretasa dejándolo como dice en el título y en sus otros artículos tasa pro deporte y recreación.



El Artículo séptimo se modificó quedando de la siguiente manera

ARTÍCULO SEPTIMO: Tarifa. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación establecida por el Concejo Municipal del Municipio de Tame-Arauca, será del uno punto ocho por ciento (1.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

Al artículo octavo se le inserte un párrafo que diga:

Parágrafo primero: La Secretaria de hacienda Municipal presentará al Concejo Municipal, un informe detallado de los recursos económicos, que se recauden por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación, de manera semestral, en el cual deberá adjuntar una relación debidamente firmada por el Representante Legal, donde se indique la fecha, el nombre del beneficiario, el número del contrato, el valor del contrato, el número de la orden de Pago y el valor de la Estampilla. El incumplimiento del presente artículo lo hará acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

ARTICULO NOVENO: se le cambie la palabra refrigerio por alimentación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: el presente acuerdo rige a partir de la fecha primero enero de 2021, su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

CONCLUSIÓN AL PROYECTO

Como quiera que la Constitución en su artículo 313 numeral 1, corresponde a los Concejos: Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio, y entendiendo que es de vital importancia para el buen funcionamiento de la administración municipal, he decidido presentar ponencia **POSITIVA** al presente proyecto de acuerdo, aclarando que el debate en la comisión arrojará modificaciones que enriquecerá el estudio del proyecto.


BOLNEY PARRA GONZÁLEZ
Concejal ponente.

Elaboró: Lid Trujillo, Sria. Gral.

Revisó y aprobó: HC. Parmenio Barreto



Tame, 16 de octubre de 2020

*Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Tercera*



Señor
FIDEL GALINDO GUZMAN
Presidente
Y DEMÁS HONORABLES CONCEJALES
Concejo Municipal
Tame

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo Debate

Cordial salud

En uso de nuestras facultades y en atención a lo designado por el señor Presidente de la Corporación nos permitimos presentar informe ponencia para segundo debate al proyecto de acuerdo No. 001 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TAME"**.

OBJETIVO: El objeto del presente proyecto busca crear la Tasa Pro Deporte y Recreación en el municipio de Tame".

MARCO LEGAL:

Que el artículo 287 de la constitución política, establece que las entidades territoriales deben Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 388 de la carta magna dispone que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Que el numeral 4 del artículo 313 constitucional atribuye al concejo la facultad de "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales".

Que el artículo 52 de la constitución política, establece que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud del ser humano.

Que en igual sentido el artículo 52 constitucional, señala por una parte, que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público y por otra parte, reconoce los derechos de todas las personas a la recreación, la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, el ultimo inciso menciona "El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Que el artículo 44 de la carta magna establece, "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.



*Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Tercera*



Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Que la ley 2023 de 2020 fija en su artículo 1. "Objeto de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Facúltase a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte. Y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales".

Que el municipio actualmente se encuentra enfrentando el reto de promover la actividad física, principalmente en niños, jóvenes y adultos, en los primeros como una alternativa a la deserción escolar, drogadicción y delincuencia común, en los segundos como una forma de garantizar una vejez digna y una calidad de vida sana.

Que uno de los obstáculos para el desarrollo de programas deportivos, recreativos y de aprovechamiento del tiempo libre, es la falta de recursos económicos que permiten financiar actividades y proyectos en este sector de inversión, razón por la cual se hace necesario acudir a la facultad que otorga la ley 2320 de 2020.

Los tributos son uno de los instrumentos que le permiten al estado, cumplir con su función constitucional de inversión social.

ARGUMENTOS: El Municipio como ente estatal encargado de facilitar las condiciones para fortalecer los recursos disponibles para inversión en deporte y a la protección especial del que permita al municipio avanzar en el propósito constitucional del estado, debe emprender programas y acciones conjuntas con el sector privado en busca de objetivos comunes.

La administración municipal viene desarrollando, impulsando y fortaleciendo los programas deportivos contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal "Tame Cabalga con Transparencia para el Desarrollo 2020 – 2023", sosteniendo espacios deportivos institucionalizados.

De ahí que la acción institucional Municipal deba desarrollarse con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la política nacional.

MODIFICACIONES AL PROYECTO POR PARTE DEL CONCEJAL PONENTE:

El Concejal ponente consideré presentar las siguientes modificaciones al proyecto:

EL ARTÍCULO SEGUNDO: se le quite la palabra sobretasa dejándolo como dice en el título y en sus otros artículos tasa pro deporte y recreación.

El Artículo séptimo se modificó quedando de la siguiente manera

ARTÍCULO SEPTIMO: Tarifa. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación establecida por el Concejo Municipal del Municipio de Tame-Arauca, será del uno punto ocho por ciento (1.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

Al artículo octavo se le inserte un párrafo que diga:

Parágrafo primero: La Secretaria de hacienda Municipal presentará al Concejo Municipal, un informe detallado de los recursos económicos, que se recauden por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación, de manera semestral, en el cual deberá adjuntar una relación debidamente firmada



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Tercera



por el Representante Legal, donde se indique la fecha, el nombre del beneficiario, el número del contrato, el valor del contrato, el número de la orden de Pago y el valor de la Estampilla. El incumplimiento del presente artículo lo hará acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

ARTICULO NOVENO: se le cambie la palabra refrigerio por alimentación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: el presente acuerdo rige a partir de la fecha primero enero de 2021, su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

MODIFICACIONES AL PROYECTO POR PARTE DE LA COMISIÓN:

Realizado el estudio, análisis y debate al presente proyecto por la Comisión Tercera de Presupuesto y sustentado por la administración municipal, el día 16 de octubre de 2020, y hechas las recomendaciones y aclaración, el cual es un proyecto con el cual se está dando cumplimiento y aplicabilidad a la ley 2023 de 2020, fue aprobado para que pase a segundo debate con las siguientes modificaciones.

- ✓ **Al artículo Segundo** se le suprimió la palabra **sobretasa** y se deja como está en el título y en lo demás artículos. **Tasa pro deporte y recreación.**
- ✓ **AL Artículo Tercero:** En el párrafo segundo se suprimió el término **y girarlo al municipio**, el cual queda de la siguiente manera:

Parágrafo 2º. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración del Municipio de Tame-Arauca y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

- ✓ **En el párrafo único del artículo quinto** se corrige artículo segundo por artículo tercero.
- ✓ **El artículo sexto:** se modificó quedando, conforme lo estipula el artículo séptimo de la Ley 2023 de 2020, el cual queda así:

ARTÍCULO SEXTO: Base Gravable. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

- ✓ **El artículo séptimo, se modificó el cual quedó de la siguiente manera:**

ARTÍCULO SÉPTIMO: La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación establecida por el Concejo Municipal de Tame, no puede exceder el uno punto por ciento (1%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

- ✓ **Al artículo octavo se le inserte un párrafo que diga:**

Parágrafo primero: La Secretaria de hacienda Municipal presentará al Concejo Municipal, un informe detallado de los recursos económicos, que se recauden por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación, de manera semestral, en el cual deberá adjuntar una relación debidamente firmada por el Representante Legal, donde se indique la fecha, el nombre del beneficiario, el número del contrato, el valor del contrato, el número de la orden de Pago y el valor de la Estampilla. El incumplimiento del presente artículo lo hará acreedor de las sanciones establecidas en la ley.



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Tercera



ARTICULO NOVENO: Quedó como fue presentado en el proyecto, negándose la propuesta que sugirió el concejal ponente de cambiar refrigerio por alimentación.

- ✓ **El artículo décimo se modificó, el cual quedó así:**
- ✓ **ARTÍCULO DÉCIMO Cuenta Maestra especial y transferencia.** Los recursos recaudados por los sujetos pasivos, correspondientes de la Tasa Pro Deporte y Recreación deben ser girados por estos, a la cuenta maestra especial que creará el Municipio de Tame-Arauca, sujeto activo, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio de Tame, para los fines definidos en el artículo octavo de este acuerdo.
- ✓ **Parágrafo 1º.** El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal de Tame.
- ✓ **Parágrafo 2º.** En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Municipio de Tame conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: el presente acuerdo rige a partir de la fecha primero de enero de 2021, su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

CONCLUSIÓN AL PROYECTO

Como quiera que la Constitución en su artículo 313 numeral 1, corresponde a los Concejos: Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio, y entendiendo que es de vital importancia para el buen funcionamiento de la administración municipal, hemos decidido presentar informe de ponencia **POSITIVA** al presente proyecto de acuerdo, aclarando que el debate en la comisión arrojará modificaciones que enriquecerá el estudio del proyecto.

DANIEL VARGAS CALDERON
Presidente Comisión Tercera

BOLNEY PARRA GONZÁLEZ
Concejal ponente.

Elaboró: Lid Trujillo, Sria. Gral.

Revisó y aprobó: HC. Bolney Parra, ponente



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 834000552-1



TRD-200

ACUERDO N° 0411
(21 DE OCTUBRE DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TAME”

EI CONCEJO DEL MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 4 del artículo 313 y artículo 338 de la constitución política, el numeral 6 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, el numeral 3 del inciso 3 del artículo 75 de la ley 181 de 1995 y el artículo 1 de la ley 2023 del 23 de julio de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la constitución política, establece que las entidades territoriales deben Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 388 de la carta magna dispone que “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Que el numeral 4 del artículo 313 constitucional atribuye al concejo la facultad de “Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”.

Que el artículo 52 de la constitución política, establece que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud del ser humano.

Que en igual sentido el artículo 52 constitucional, señala por una parte, que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público y por otra parte, reconoce los derechos de todas las personas a la recreación, la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, el ultimo inciso menciona “El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

“PORQUE TAME SOMOS TODOS”

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 834000552-1



TRD-200

Que el artículo 44 de la carta magna establece, “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Que la ley 2023 de 2020 fija en su artículo 1. “Objeto de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Facúltase a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte. Y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales”.

Que el municipio actualmente se encuentra enfrentando el reto de promover la actividad física, principalmente en niños, jóvenes y adultos, en los primeros como una alternativa a la deserción escolar, drogadicción y delincuencia común, en los segundos como una forma de garantizar una vejez digna y una calidad de vida sana.

Que uno de los obstáculos para el desarrollo de programas deportivos, recreativos y de aprovechamiento del tiempo libre, es la falta de recursos económicos que permiten financiar actividades y proyectos en este sector de inversión, razón por la cual se hace necesario acudir a la facultad que otorga la ley 2320 de 2020.

Que en el Plan de Desarrollo aprobado “Tame Cabalga con Transparencia por el desarrollo 2020-2023” se contemplan proyectos de inversión destinados a fomentar u estimular el deporte y la recreación en el Municipio de Tame Arauca.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorización Legal. La Ley 2023 de 2020, “creó la Tasa pro deporte y recreación”, y facultó a las entidades territorial para adoptar la Tasa pro Deporte y Recreación, cuyo recaudo será destinado a fomentar y estimular el deporte y la recreación de conformidad con los planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales

ARTÍCULO SEGUNDO: Tasa pro Deporte y recreación. Créese y adóptese la Tasa pro Deporte y Recreación en el Municipio de Tame – Arauca.

“PORQUE TAME SOMOS TODOS”

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 834000552-1



TRD-200

ARTÍCULO TERCERO: Hecho Generador. Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

Parágrafo Primero: Están exentos de la Tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

Parágrafo Segundo: A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTÍCULO CUARTO: Sujeto Activo. El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el Municipio de Tame-Arauca.

ARTÍCULO QUINTO: Sujeto Pasivo. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente; los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebre con la administración central del municipio, sus establecimientos públicos. Las Empresas Industriales y Comerciales y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas.

Parágrafo: Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la Tasa Pro deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo segundo del artículo del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: Base Gravable: La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tarifa. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación establecida por el Concejo Municipal del Municipio de Tame-Arauca, será del **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 834000552-1



TRD-200

ARTÍCULO OCTAVO: Destinación: Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a el.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

Parágrafo primero: La Secretaria de hacienda Municipal presentará al Concejo Municipal, un informe detallado de los recursos económicos, que se recauden por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación, de manera semestral, en el cual deberá adjuntar una relación debidamente firmada por el Representante Legal, donde se indique la fecha, el nombre del beneficiario, el número del contrato, el valor del contrato, el número de la orden de Pago y el valor de la Estampilla. El incumplimiento del presente artículo lo hará acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO NOVENO: Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados de la tasa pro deporte y recreación, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la oficina de coordinación del deporte en el municipio de Tame – Arauca.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuenta Maestra especial y transferencia. Los recursos recaudados por los sujetos pasivos, correspondientes de la Tasa Pro Deporte y Recreación deben ser girados por estos, a la cuenta maestra especial que creará el Municipio de Tame-Arauca, sujeto activo, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email:contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 834000552-1



TRD-200

rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio de Tame, para los fines definidos en el artículo octavo de éste acuerdo.

Parágrafo Primero. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal de Tame.

Parágrafo Segundo. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Municipio de Tame conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las Contralorías Departamental de Arauca será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la Tasa Pro Deporte y Recreación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha primero de enero de 2021, su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE PUBÍQUESE CÚMPLASE

Dado en el auditorio Jorge Eliecer Gaitán del Honorable Concejo Municipal de Tame, a los 21 días del mes de octubre de 2020, después de haber sufrido los debates reglamentarios en días y sesiones distintas.



FIDEL GALINDO GUZMAN
Presidente de la Corporación



LID YANET TRUJILLO SIEMPIRA
Secretaria General

Elaboró: Lid Trujillo, Sria. Gral.
Revisó y autorizó: Fidel Galindo, Pte. CMT
Revisó: Bolney Parra, Concejal ponente

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email:contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



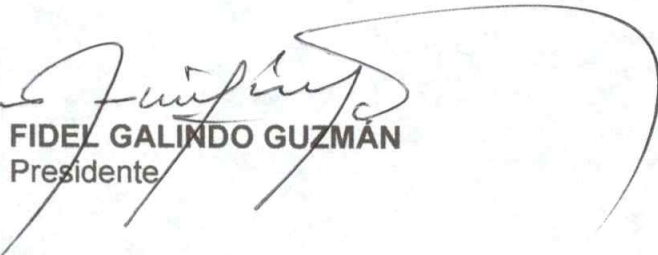
**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE TAME**

CERTIFICAN:

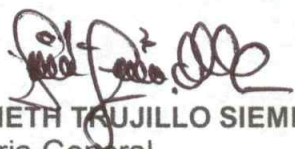
Que el Acuerdo Municipal No. 0411 de sesiones extraordinarias de octubre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TAME", sufrió los debates reglamentarios en días y sesiones distintas así:

PRIMER DEBATE: Lo dio la Comisión Tercera el día 16 de octubre de 2020, según consta en el acta No. 006 de dicha Comisión.

SEGUNDO DEBATE: Se dio en Sesión Plenaria el día 21 de octubre de 2020, según consta en el acta No. 019 de sesiones extraordinarias.



FIDEL GALINDO GUZMÁN
Presidente



LID YANETH TRUJILLO SIEMPIRA
Secretaria General

Elaboró: Lid Trujillo, Sria. Gral.
Revisó Y Autorizó: Fidel Galindo, Presidente CMT.

"SOMOS TODOS EN EL CONCEJO"

"Brindemos por el éxito de Nuestra Empresa Libertadora y por ésta Tierra Generosa que merece con Justicia Apedillarse "CUNA DE LA LIBERTAD" Bolívar.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
OFICINA JURIDICA**



#ELPDETesDeTodos



TRD - 120

Tame, 27 de Octubre de 2020

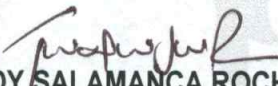
CONSTANCIA

El suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Tame, deja constancia que una vez, allegado a este despacho el Acuerdo Municipal N° 0411 de 2020, para su respectiva revisión, el cual se relaciona a continuación:

ACUERDO MUNICIPAL N° 0411 - 2020. "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TAME"

Surtida la revisión por parte de esta oficina, de conformidad al Art. 76 de la ley 136 de 1994, se indica que el anterior Acuerdo Municipal, se encuentra dentro de los términos pertinentes para su respectiva sanción y publicación.

Atentamente,


FREDDY SALAMANCA ROCHA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Digitó: Diana Mercedes Zorro, CPS. 204 de 2020.	
Proyectó: Freddy Alexander Salamanca, Jefe Oficina Jurídica	
Revisó: Freddy Alexander Salamanca, Jefe Oficina Jurídica	



Calle 15 No. 14-20



(7) 8886394



juridica@tame-arauca.gov.co



www.tame-arauca.gov.co

"Cabalgando con Transparencia"



TRD - 100

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**



#ELPDETesDeTodos



**SANCIÓN ACUERDO
NUMERO 0411/ 2020**

ACUERDO MUNICIPAL N° 0411 - 2020. "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TAME" El Alcalde Municipal de Tame, en uso de sus atribuciones consagradas en el artículo 76 de la Ley 136/94, sanciona el presente acuerdo, hoy 27 de Octubre de 2020, por estar conforme a las disposiciones legales vigentes.

ANÍBAL MENDOZA BOHÓRQUEZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde del Municipio de Tame, certifica que el Acuerdo número 0411/2020. **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TAME"**

Se impartió orden de publicación en las emisoras locales del municipio, hoy 27 de Octubre de 2020, para conocimiento de la comunidad.

ANDREA DEL PILAR MÉNDEZ CABEZA
Secretaria Ejecutiva de Despacho

Digitó: Diana Mercedes Zorro Ríos - CPS 204/2020
Proyectó: Andrea Méndez-Secretaria E. de Despacho.
Revisó: Freddy Salamanca Rocha-Jefe Oficina Jurídica.



Calle 15 No. 14-20



(7) 8886394



alcaldia@tame-arauca.gov.co

contactenos@tame-arauca.gov.co



www.tame-arauca.gov.co

"Cabalgando con Transparencia"

EL DIRECTOR DE LA EMISORA INSTITUCIONAL 103.5

CERTIFICA QUE:

La presente **SANCIÓN DE ACUERDO** está siendo publicada por el periodista **RUBEN MURILLO VILLAMIZAR**, del 27 de octubre al 3 de noviembre de 2020, en el programa **"TAME COMO VAMOS"** que se emite de lunes a viernes en el horario de 2:00 a 4:00 p.m.

La sanción de Acuerdo Municipal N° 0411 de 27 de octubre de 2020, **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TAME"**.

Este certificado se expide en el municipio de Tame – Arauca, a los tres (3) días del mes de noviembre de 2020, a solicitud del interesado.



KEWIN HERNANDO RODRIGUEZ DELGADO
Director Emisora institucional



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

Arauca, 25 de noviembre de 2020

Doctor

ANIBAL MENDOZA BOHORQUEZ

Alcalde Municipal

Calle 15 N° 14 - 20

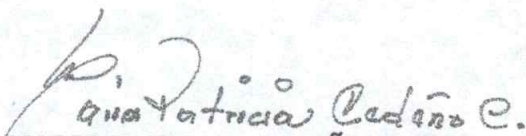
Tame – Arauca

Cordial saludo señor Alcalde:

Para su conocimiento y fines pertinentes; de manera atenta remito a su despacho copia del siguiente Acuerdo del municipio de Tame- Arauca, con revisión de legalidad expedida por la Oficina Asesora Jurídica Departamental de Arauca.

ACUERDO MUNICIPAL N° 0411 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020.- "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TAME".

Atentamente,


MARIA PATRICIA CEDEÑO CHAVEZ
Secretaria del Despacho del Gobernador

Revisó: Lenis Karina Mujica González - Profesional Universitario Despacho del Gobernador
Proyectó y Digitó: María Patricia C. - Secretaria Despacho del Gobernador

Calle 20 - Carrera 21 Esquina · **Arauca, Arauca**
PBX (57) (7) 885 2476 · www.arauca.gov.co



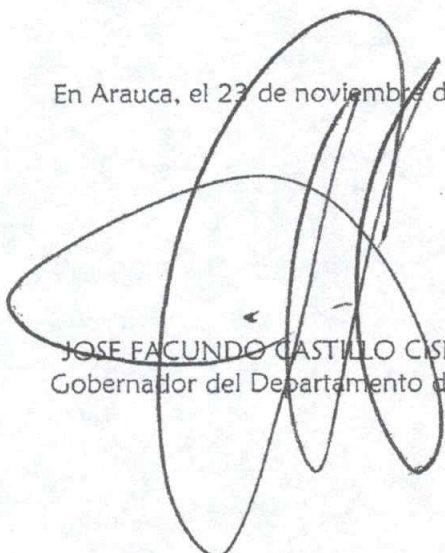
REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 0411 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020
DEL MUNICIPIO DE TAME

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION EN EL MUNICIPIO
DE TAME"

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 23 de noviembre de 2020


JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co

①



19

REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 0411 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020
DEL MUNICIPIO DE TAME

REMITIDO POR: COORDINACION JURIDICA

ASUNTO: REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 0411 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION EN EL MUNICIPIO DE TAME"

CONCEPTO:

1. El Acuerdo Municipal guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el Presidente y el Secretario General del Concejo Municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994. Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 16 DE OCTUBRE DE 2020
DIAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 4 DÍAS
SEGUNDO DEBATE: 21 DE OCTUBRE DE 2020

3. MATERIA DEL ACUERDO: Con esta iniciativa, SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION EN EL MUNICIPIO DE TAME.
4. REVISION ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia (artículo 287 numeral 3 y artículo 338); Ley 2023 de 2020 y demás disposiciones concordantes.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

... "ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"...

(...)

... "ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Coordinación Jurídica



19

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”...

LEY 2023 DE 2020

... “ARTÍCULO 1. Objeto de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Facúltase a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte, y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

ARTÍCULO 2. Destinación específica. Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en infraestructura Deportiva
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

ARTÍCULO 3. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente Ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal o distrital competente en su manejo. Las asambleas departamentales y concejos municipales, según sea el caso, definirán el porcentaje.

ARTÍCULO 4. Hecho generador. Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, Municipio o Distrito, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

Parágrafo 1°. Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

Parágrafo 2°. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTÍCULO 5. Sujeto activo. El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el respectivo ente territorial, previa aprobación de la Asamblea Departamental, Concejo Municipal o Distrital.

ARTÍCULO 6. Sujeto pasivo. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren en la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

Parágrafo. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2° del artículo 4° de la presente ley.

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Coordinación Jurídica



ARTÍCULO 7. Base gravable. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTÍCULO 8. Tarifa. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación establecida por las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales no puede exceder los dos puntos cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 9. Cuenta maestra especial y transferencia. El sujeto Activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación .. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 6 de la presente ley girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo 2 de la presente ley.

Parágrafo 1. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal, Departamental o Distrital según corresponda.

Parágrafo 2. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

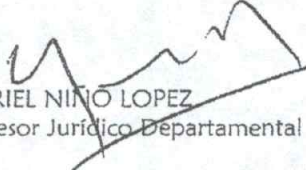
ARTÍCULO 10. Las Contralorías Departamentales Distritales y Municipales serán las encargadas de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente ley”...

(...)

5. Se impartió orden de publicación del Acuerdo en las Emisoras Locales, tal y como se desprende de la Constancia Secretarial de fecha 27 de octubre de 2020, suscrita por el Secretario Ejecutivo de Despacho. Se anexa Certificación de la Emisora Institucional 103.5.
6. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 27 de octubre de 2020.
7. Se acompaña el Acuerdo de los siguientes documentos:
 - a. Exposición de Motivos.
 - b. MEMORANDO No. 191 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2020, en dos folios útiles, suscrito por la Secretaría de Planeación Departamental, documento que contiene la Revisión Técnica del Acuerdo, remitido a la Coordinación Jurídica a través de Nota Interna 897 de fecha 6 de noviembre de 2020 y asignado a un PROFESIONAL ESPECIALIZADO el día 17 de noviembre de 2020 a las 10:05 a.m.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 0411 de 2020, es Constitucional y legalmente viable.

Dado el 23 de noviembre de 2020.


URIEL NIÑO LOPEZ
Asesor Jurídico Departamental


LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca— Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



MEMORANDO No. 191 DE 2020

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 6 de noviembre de 2020

PARA: Dr. URIEL NIÑO LOPEZ, Coordinador del Área Jurídica Departamental

DE: HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 0411 de 21 de octubre de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TAME"**.

En atención a su solicitud mediante correo electrónico recibido el día 3 de noviembre de 2020 se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- ☒ Contiene las partes técnicas de un Acuerdo: Título, Preámbulo, Considerandos y Parte Dispositiva.
- ☒ Al observarse el Acuerdo, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo.
- ☒ Presenta como anexo Exposición de Motivos firmada por el señor Alcalde de fecha 5 de octubre de 2020.
- ☒ Es pertinente conforme al numeral 4 del artículo 313 y artículo 338 de la constitución política, el numeral 6 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, el numeral 3 del inciso 3 del artículo 75 de la Ley 181 de 1995 y la ley 2023 del 2020.
- ☒ Se observa que el Proyecto de Acuerdo de estudio en la referencia surtió los dos debates reglamentarios extraordinarios firmada por el Presidente y la Secretaria General del Concejo Municipal los días 16 y 21 de octubre de 2020 respectivamente.
- ☒ Presenta acta de ponencia para primer y segundo debate por la respectiva comisión tercera o de Presupuesto con sus respectivas modificaciones.
- ☒ Presenta como anexo concepto jurídico que el Acuerdo Municipal se encuentra de los términos legales y pertinentes para su respectiva sanción firmada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de fecha 21 de octubre de 2020.
- ☒ Presenta como anexo certificación que fue sancionado por el señor Alcalde el día 27 de octubre de 2020, por estar conforme a las disposiciones y leyes vigentes.
- ☒ Presenta como anexo certificación que se publica según constancia secretarial firmada por la Secretaria Ejecutiva del Despacho de fecha 27 de octubre de 2020.



Secretaría de Planeación

CONSTRUYENDO
FUTURO

- ☒ Presenta certificación firmada por el Director de la Emisora Institucional que fue publicado del 27 de octubre de 2020 al 3 de noviembre de 2020.

Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Igualmente que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así:***"7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental. Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios....."***, dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,

x4 [Signature] Dec 683/20
HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO
Secretario de Planeación Departamental

Angel Arnoby Arenas
Proyectó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Digitó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Revisó: Eduardo González Blanco Profesional de Apoyo Jurídico Seplad